

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00216-00
Demandante(s):	Pedro Quiroga Munévar
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación Audiencia de Tramite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de octubre de 2021

Hora inicio: 2:29 p.m.

Hora fin: 3:47 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte: Fredh Villarreal Rivas

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra

Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Apoderado(a): Maira Alejandra Russi Monroy

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al doctor LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, identificado en legal forma (vigencia de la tarjeta: certificado 466580).

ALEGACIONES FINALES

Se escuchan los alegatos finales de las partes.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor PEDRO QUIROGA MUNÉVAR el 11 de octubre de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión –SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante, durante la vigencia de la afiliación de este con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones o cualquier otro.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. cumplan a lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni de COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué y a favor de COLPENSIONES, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S

La anterior decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del DEMANDANTE, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

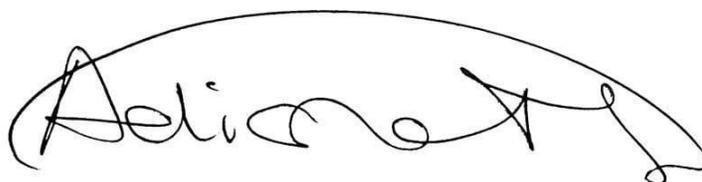
Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso, con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaF2HdjmPGNBqFpuCkyCjBoB_TxeDHP-Ri9hOg6m9vU-2g?e=SYV2Fo



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc